

REGLAMENTO

DEI.

Cuerpo de la Guardia Municipal

DE LA CIUDAD

DE

ALCOY



ALCOY—1911

IMPRESA DE AGUSTÍN ARMIÑANA

1744001

352

ALC  
reg

# REGLAMENTO



DEI.

## Cuerpo de la Guardia Municipal

DE LA CIUDAD

DE

# ALCOY



ALCOY—1911

IMPRESA DE AGUSTÍN ARMIÑANA

R.-30378

1875

PARLIAMENTARY

Journal of the House of Commons

1875

1875

# REGLAMENTO

---

## CAPÍTULO I

### Organización del Cuerpo

#### **Artículo 1.º**

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad reorganiza el Cuerpo de la Guardia municipal, para atender á los servicios de vigilancia tanto de día como de noche, de Policía Urbana y de cuantos otros encomienden las leyes, ordenanzas y reglamentos á la Administración Local, é incumbe á este Cuerpo cuidar de su observancia.

#### **Artículo 2.º**

Este Cuerpo, con arreglo á las disposiciones vigentes, se halla siempre á las órdenes del señor Alcalde, quien comunicará al mismo sus instrucciones por conducto del Jefe que lo mande.

#### **Artículo 3.º**

La fuerza activa se compondrá de  
Un Jefe.

Dos guardias de 1.<sup>a</sup> ó cabos de servicio.

Del número de guardias de 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> que el Excelentísimo Ayuntamiento fije cada año en sus presupuestos, sin que gocen de otro haber que el que les corresponda como tales guardias, si bien el Sr. Alcalde, apreciando su idoneidad, aplicación y celo en el cumplimiento de sus deberes, podrá premiarles con la gratificación que estime conveniente, con cargo al fondo de reserva que al objeto se cree. Los ingresos que constituyan dicho fondo, procederán de los días de haber que como multa se imponga á los individuos del Cuerpo y de la parte que del Capítulo de Imprevistos del Presupuesto municipal, acuerde destinar cada año el Excmo. Ayuntamiento. Los mencionados fondos obrarán en poder del Secretario de la Corporación, quien llevará las anotaciones correspondientes para que resulten claros los conceptos de ingresos y gastos.

#### **Artículo 4.º**

El uniforme, equipo y armamento de todos los individuos del Cuerpo, será el que el Excelentísimo Ayuntamiento determine. Todos los individuos del Cuerpo irán provistos de silbato de níquel.

**Artículo 5.º**

Los toques de inteligencia en el silbato, serán secretos entre los individuos del Cuerpo, y se usarán en los casos de

Incendio.

Robo.

Riña, herida ó muerte.

Auxilio entre empleados.

Alteración del orden.

Dichos toques y señales se marcarán por el Sr. Alcalde, y los variará cuando lo crea conveniente para bien del servicio.

**Artículo 6.º**

El Jefe del Cuerpo se distinguirá por los galones de plata del ancho de seis milímetros que llevará en las boca-mangas en la forma y número que determine la Alcaldía. Los guardias de 1.<sup>a</sup> ó cabos de servicio, llevarán galones encarnados del mismo ancho y en la misma forma que el Jefe del Cuerpo.

**Artículo 7.º**

Tanto el uniforme, como el armamento de todos los individuos del Cuerpo se costearán con cargo al Presupuesto municipal, siendo obliga-

ción de los individuos que lo usen el entretenimiento de las prendas y el cuidado de las armas á fin de conservar unas y otras en el mayor aseo y el mas útil estado de servicio.

**Artículo 8.º**

Se prohíbe terminantemente que los individuos del Cuerpo varíen el uniforme ó los distintivos establecidos, como asimismo que vistan de paisano durante los actos de servicio, salvo los casos en que, por convenir así al mismo, se les ordene directamente por el Jefe.

CAPÍTULO II

Del servicio

**Artículo 9.º**

El servicio ordinario de calle será en todo tiempo por parejas que se relevarán cada cuatro horas, haciendo cada Guardia dos turnos de cuatro horas en las veinticuatro del día.

**Artículo 10**

El servicio de la Guardia municipal se dividirá, en el de parejas y de destinos. El servicio de parejas se prestará en los cinco distritos en que



se halla dividida la ciudad, á los efectos de vigilancia municipal, según consta al final de este Reglamento.

El de destinos lo constituyen el Repeso, Madero, Contribuciones, Agencia ejecutiva municipal y demás que se determinen.

#### **Artículo 11**

De los Guardias sobrantes del servicio de destinos y por parejas, se formará un retén en las Casas Consistoriales, dividido en dos turnos; uno para el servicio diurno, que comprenderá de seis de la mañana á siete de la tarde, concediéndoseles una hora para ir á comer á mediodía, y el nocturno de siete de la tarde á seis de la mañana.

#### **Artículo 12**

El servicio extraordinario se decretará siempre por el Sr. Alcalde cuando así lo juzgue conveniente. Los individuos del Cuerpo vienen obligados á prestarlo sin retribución de ninguna clase. No obstante ello, dicha Autoridad podrá recomendar el servicio, cuando á su juicio merezca premio el prestado.

### CAPÍTULO III

#### Circunstancias que han de concurrir en los individuos

##### **Artículo 13**

Para ser nombrado individuo del Cuerpo de la Guardia municipal se necesita: no exceder de cincuenta años de edad; saber leer y escribir; haber observado buena conducta y ser hijo ó vecino de esta ciudad. Estas circunstancias se acreditarán con los oportunos documentos que los aspirantes acompañarán á la instancia que escrita de su puño y letra, han de dirigir al Sr. Alcalde.

### CAPÍTULO IV

#### Obligaciones generales.

##### Del Jefe

##### **Artículo 14**

El Jefe del Cuerpo de la Guardia municipal, es reponsable de la disciplina y buen comportamiento de los individuos que lo componen.

Como Jefe, debe conocer profundamente la in-

dole é importancia social de esta institución, estudiando con esmero y cuidado los deberes y delicadas atenciones que la misma impone á todos sus individuos.

Grave es, pues, su responsabilidad si incesantemente no mantiene la disciplina en todo su vigor, si disculpa la menor falta en el servicio y si no exige de sus subordinados la compostura, esmerado porte y conducta intachable que han de realzar el prestigio de la institución.

#### **Artículo 15**

Está obligado, en primer término, á cumplir y hacer cumplir puntualmente las disposiciones de este Reglamento.

#### **Artículo 16**

Como Jefe del Cuerpo llevará un registro en el que conste el escalafón general de todos los individuos que lo constituyen numerándolos por el orden de antigüedad, abriendo una hoja á cada interesado para anotar en ella la filiación del mismo, su ingreso en el Cuerpo y servicios que preste.

En un registro especial y reservado, que sólo podrá inspeccionar el Sr. Alcalde, abrirá una hoja

de servicios para cada individuo del Cuerpo, anotando en ella cuantas circunstancias conduzcan á apreciar su buen ó mal comportamiento.

**Artículo 17**

Vigilará la conducta y proceder de los guardias, haciéndoles cumplir cuantos servicios se les encomienden y respectivas obligaciones, siendo responsable de los defectos que no corrijiere por tolerancia ó descuido.

**Artículo 18**

Observará la conducta de sus subordinados fuera de los actos de servicio, poniendo en conocimiento del Sr. Alcalde los excesos que advirtiere para que sufran la corrección oportuna.

**Artículo 19**

Visitará á los guardias enfermos, procurando hacerlo de manera que pueda penetrarse de su verdadero estado, dando parte al Sr. Alcalde de lo que resulte, con las observaciones que crea convenientes.

**Artículo 20**

Los sábados pasará revista de ropa, armas y de todo lo que constituya el equipo del Cuerpo;

corregirá las faltas que notare y dará cuenta al Sr. Alcalde de cuanto considere digno de atención.

#### **Artículo 21**

Se presentará todos los días al Sr. Alcalde, á la hora que este designe, para recibir las órdenes que puedan comunicársele, y darle cuenta de las novedades ocurridas en el Cuerpo y población durante las veinticuatro horas anteriores si ya por su índole, no tuviera de ello conocimiento.

#### **Artículo 22**

Evacuará los informes que sobre cualquier asunto de Policía Urbana le pidan el Sr. Alcalde, el Excmo. Ayuntamiento, sus Comisiones ó los Tenientes de Alcalde.

#### **Artículo 23**

Se personará en todos los incendios que ocurran en la ciudad y su radio, para recibir y comunicar las órdenes que se dicten por la Autoridad.

Tan pronto tenga conocimiento del incendio, cuidará de pasar inmediato aviso al Sr. Alcalde, y demás Autoridades que deban acudir en este caso.

**Artículo 24**

Concurrirá á las funciones públicas á que asista el Ayuntamiento en Corporación, asi como á las corridas de toros, poniéndose siempre á las inmediatas órdenes del Sr. Presidente.

**Artículo 25**

Tendrá á su cargo el detall y contabilidad del Cuerpo y llevará además un libro registro en que se haga cargo á cada individuo del armamento, útiles y prendas que reciba, expresando el estado en que se encuentran al entregarlos para poderles exigir la reposición de las que se extravíen ó inutilicen por descuido.

**Artículo 26**

De la falta ó faltas cometidas por los individuos del Cuerpo, dará cuenta al Sr. Alcalde, según se le preceptua en los artículos anteriores. Pero si la falta revistiese carácter de gravedad que fuera preciso tomar resolución pronta y enérgica, separará inmediatamente al individuo del Cuerpo suspendiéndole en sus funciones y dando en seguida cuenta de ello al Sr. Alcalde.

### Artículo 27

El Jefe, tiene además las obligaciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Permanecer en las Casas Consistoriales á las horas del relevo del servicio, que le sean compatibles, para pasar la oportuna lista y comunicar á los individuos la orden del día.

2.<sup>a</sup> Reconocer los Distritos, cuantas veces lo juzgue oportuno, á fin de prevenir las faltas de los guardias que se hallen de servicio, dictando las disposiciones necesarias en el círculo de sus atribuciones para el más exacto cumplimiento de los deberes de cada uno y mayor ventaja para el vecindario.

3.<sup>a</sup> Se personará en el momento de dar el toque de auxilio en el punto donde reclame su presencia tomando por sí, después de enterarse de las causas que lo motiven, las medidas que considere más oportunas para remediarlas y reunir en caso de necesidad á mayor número de guardias, sin abandonar el sitio del peligro, hasta que éste haya desaparecido.

4.<sup>a</sup> Empleará siempre la más esmerada urbanidad con todos los vecinos y los favorecerá sin la menor excusa, tan luego como lo soliciten.

**Artículo 28**

Para todo cuanto concierna al servicio, se entenderá única y exclusivamente con el Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, de quien recibirá las órdenes directamente.

**CAPÍTULO V**

De los guardias de 1.<sup>a</sup> ó cabos del servicio

**Artículo 29**

Los guardias de 1.<sup>a</sup> se hallan subordinados al Jefe del Cuerpo y le sustituirán en ausencias y enfermedades.

**Artículo 30**

Los guardias de 1.<sup>a</sup> se dividirán para el servicio en dos turnos, uno para el diurno y otro para el nocturno; el diurno comprenderá desde las ocho de la mañana á las ocho de la noche y el nocturno de ocho de la noche á ocho de la mañana.

**Artículo 31**

Los Guardias de 1.<sup>a</sup> tienen, entre otras, las obligaciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Cumplir y hacer cumplir puntualmente las disposiciones de este Reglamento.



2.<sup>a</sup> Visitar constantemente los distritos para enterarse personalmente del buen ó mal servicio de las parejas.

3.<sup>a</sup> Permanecer en las Casas Consistoriales á las horas de relevo del servicio, en su respectivo turno, para pasar lista y comunicar á los individuos la orden del día; esto en el caso de no encontrarse presente el Jefe del Cuerpo puesto que si se halla presente este servicio lo desempeñará siempre dicho Jefe.

4.<sup>a</sup> Personarse en el momento de dar el toque de auxilio en el punto donde reclame su presencia, tomando por sí, despues de enterarse de las causas que lo motiven, las medidas que considere mas oportunas para remediarlas y reunir en caso de necesidad á mayor número de individuos del Cuerpo, sin abandonar el sitio de peligro, hasta que este haya desaparecido.

5.<sup>a</sup> Emplearán siempre la mas esmerada urbanidad con todos los vecinos y los favorecerán sin la menor excusa tan luego como lo soliciten.

#### **Artículo 32**

Inmediatamente despues de concluido el respectivo servicio, darán conocimiento al Jefe del Cuerpo de las novedades ocurridas en la pobla-

ción y de las faltas que en el servicio hubiesen notado.

**Artículo 33**

En los casos de incendio, alteración de orden ó cualquiera circunstancia que á su juicio revista gravedad, darán inmediato aviso al Sr. Alcalde, Autoridades y demás personas que deban acudir en cada caso como asimismo al Jefe del Cuerpo.

**Artículo 34**

De la falta ó faltas cometidas por los individuos del Cuerpo darán cuenta al Jefe del mismo según se preceptua en artículos anteriores. Pero si la falta revistiese carácter de gravedad que fuera preciso tomar resolución pronta y enérgica, pasarán inmediato aviso al Jefe del Cuerpo.

CAPÍTULO VI

De los individuos del Cuerpo

**Artículo 35**

El Guardia municipal, deberá tener entera obediencia á sus Jefes, desempeñando el servicio según las órdenes que de los mismos reciba.

**Artículo 36**

Siendo esencialmente protectora esta institución, sus dependientes no han de olvidar nunca que su primera regla de conducta es la de no hacerse temer más que de los malhechores y enemigos del orden público.

**Artículo 37**

Obedeciendo á estos principios, procurarán hacerse respetar mas que por la fuerza material, por el carácter de que se hallen revestidos pero sin arrogancia ni orgullo, omitiendo amenazas y no haciendo uso de las armas más que en casos extremos justificados por el derecho de la propia defensa ó por otra causa legal y suficiente.

**Artículo 38**

Nunca en sus actos durán ocasión á inferir que puedan obrar á impulso de resentimientos ó agravios, ni que sean instrumentos de personales venganzas.

**Artículo 39**

Cuando por razón del servicio se vieren en la imprescindible necesidad de penetrar en el domicilio de algún particular, bien sea para perseguir

criminales próximos á ser aprehendidos ó por otra causa legal, lo harán, siempre que sea posible, de dos en dos, pidiendo antes la venia al dueño ó inquilino de la casa y requiriéndole para que presencie el reconocimiento. De esta formalidad solo se entenderán dispensados cuando peligre la tranquilidad pública ó teman con fundamento que se malogre el servicio que van á prestar.

Tambien podrán penetrar libremente, en todo caso, en cafés, tabernas, posadas y demás establecimientos públicos, mientras estén abiertos, menos en las habitaciones destinadas á los dueños y sus familias.

#### **Artículo 40**

Cinco minutos antes de comenzar el servicio, deberán estar en el retén de las Casas Consistoriales con el uniforme y armamento correspondiente, para recibir las órdenes que se les puedan comunicar y dirigirse al punto que se les designe cuando el Jefe lo disponga.

#### **Artículo 41**

Son además obligaciones de los individuos del Cuerpo:

1.º Tener siempre presente y hacer cumplir en todas sus partes, los bandos que publique la Alcaldía y artículos de las Ordenanzas municipales referentes á vialidad pública y Policía urbana.

2.ª Evitar las riñas, cuestiones y escándalos, pedreas de los muchachos y demás excesos; contener las carreras, gritos y ruidos extraordinarios que puedan producir alarma ó incomodidad á los vecinos; así como los excesos de embriaguez y las acciones ó palabras indecorosas y ofensivas á la moral pública.

3.ª Detener á las personas que hagan uso del silbato de seña ó cualquier otro distintivo del Cuerpo, sin la correspondiente autorización, dando parte circunstanciado al Jefe para que por conducto de éste llegue á noticia del Sr. Alcalde.

4.ª Ejercer con mucha eficacia la vigilancia con respecto á las personas que por sus vicios, afición á la holganza y malos antecedentes, sean tenidos sospechosos en el concepto público.

5.ª Amparar á los niños extraviados conduciéndolos á sus casas ó á la Consistorial, si ignoran donde viven.

6.ª Acudir inmediatamente en caso de incendio al sitio en que hubiese ocurrido si fuese en su

demarcación y dar sin demora la señal de auxilio, para que llegue cuanto antes á conocimiento del Jefe del Cuerpo.

7.<sup>o</sup> Adoptar por sí en tales casos y mientras no se presenten las Autoridades, Jefe del Cuerpo ó el de la brigada de Bomberos, las providencias que juzgue oportunas para impedir y precaver desórdenes.

8.<sup>o</sup> Se hallan también obligados á conocer personalmente al Sr. Alcalde y demás Autoridades de la ciudad, Tenientes de Alcalde, Concejales, Secretario, Oficiales de Secretaría y demás empleados administrativos del Excmo. Ayuntamiento; saber dentro de su demarcación el domicilio de cada uno, y el de los Médicos, Cirujanos, Matronas y demás empleados y funcionarios públicos, á quienes saludará aunque sin descubrirse, como asimismo á los Sacerdotes y Oficiales del Ejército y Armada.

9.<sup>o</sup> Acompañar á la Divina Majestad, hasta los confines de su demarcación cuando pase sin llevar escolta alguna, llamando al Guardia municipal inmediato para que continúe este servicio.

#### **Artículo 42**

A todo Guardia se prohíbe en los actos de ser-

vicio la familiaridad con persona ajena á este Cuerpo; por tanto no podrán dedicarse fuera de las horas de servicio á trabajos ú ocupaciones de carácter público y si sólo á los privados que no desdigan del cargo y siempre con la venia del Sr. Alcalde. Tampoco podrán frecuentar tabernas ú otros establecimientos de bebidas.

#### **Artículo 43**

Conocerán los bandos que dicte la Alcaldía y artículos de las Ordenanzas Municipales, en las que estará señalada la pena que deba imponerse á cada una de las infracciones que se cometan, para hacerlas cumplir, conminándoles con la correspondiente multa dando cuenta de ello á su Jefe.

#### **Artículo 44**

En su calidad de auxiliares de la Policía Judicial y de la de Vigilancia y Seguridad, es su misión averiguar los delitos que se cometan en donde presten servicio, practicar las primeras diligencias necesarias para su comprobación, descubrir á los delincuentes y recoger todos los efectos, instrumentos y pruebas de delito, poniéndoles á disposición de la Inspección de Vigilancia y Seguridad.

Si el delito fuera de los que solo deben perseguirse á instancia de parte legítima, tendrá la misma obligación expresada en el párrafo anterior si se les requiere al efecto.

#### **Artículo 45**

Los Guardias municipales están autorizados para conducir á la Inspección de Vigilancia y Seguridad, á los responsables de delitos ó faltas que, conforme á leyes, deban ser detenidos, dando inmediatamente cuenta de ello á su Jefe.

#### **Artículo 46**

Cuando del retén de las Casas Consistoriales salgan los Guardias para empezar el servicio, se dirigirán seguidamente al punto de su demarcación, después de recibir del Guardia de servicio, la consigna, orden ó instrucciones que puedan haberles comunicado con respecto al servicio de su demarcación, y se retirarán los salientes á las Casas Consistoriales á los efectos prevenidos.

#### **Artículo 47**

Los Guardias municipales de servicio, además de las obligaciones generales del Cuerpo, observarán las siguientes:

- 1.ª Recorrerán incesantemente las calles y pla-



zas de su demarcación, haciendo las paradas fijas al efecto señaladas en los respectivos itinerarios y las discrecionales que ordene el Jefe del Cuerpo, procurando enterarse de cuanto convenga al servicio y cumpliendo con el mayor celo sus obligaciones.

2.<sup>a</sup> Las parejas serán relevadas en la forma que prescribe el artículo 9.º de este Reglamento, ó en la forma que determine el Jefe del Cuerpo, para el mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Los guardias que formen pareja irán siempre separados el uno del otro á distancia conveniente, á fin de ejercer mejor la vigilancia y auxiliarse mutuamente.

4.<sup>a</sup> Las parejas no podrán sentarse ni salir de su demarcación á no ser que sean requeridas para prestar algún auxilio ó en cumplimiento de órdenes de su Jefe.

5.<sup>a</sup> En los casos en que alguna pareja necesite el auxilio de otras, harán la señal convenida al efecto, debiendo acudir inmediatamente las que oigan dicha señal.

6.<sup>a</sup> No podrán fumar durante el recorrido ni en las paradas discrecionales, y sí únicamente en las paradas fijas.

7.º Darán cuenta al Jefe de las deficiencias que encuentren por faltas en la limpieza pública en su respectiva demarcación.

#### **Artículo 48**

Los guardias con destino se presentarán en el retén á las seis de la mañana y permanecerán en él hasta la hora que empieza el trabajo en la oficina ó dependencia á que estén afectos; y terminada su obligación en la respectiva oficina ó dependencia, volverán de nuevo al retén, para ponerse á las órdenes del Jefe, hasta las siete de la tarde que terminará el servicio ordinario para esta sección. Concediéndoseles una hora para ir á comer á medio día.

#### **Artículo 49**

Los deberes más característicos del Guardia municipal, cuando desempeñe el servicio nocturno, consisten en proteger la seguridad personal, persiguiendo toda clase de malhechores; evitar riñas y pendencias; no consentir gritos ni ruidos que puedan perturbar el descanso de los vecinos, ni serenatas que no hayan sido autorizadas competentemente; hacer retirar ó detener, en su caso, á las personas sospechosas; observar cuidadosa-

mente toda señal de escalamiento ó fractura de puertas que especialmente exija su vigilancia; detener todo bulto que no siendo conducido á los paradores de diligencia ó estaciones de ferrocarril para su transporte inmediato, fuese hallado de tránsito en horas intempestivas, infundiendo sospechas de robo ó contrabando; cuidar de que los establecimientos de bebidas, se cierren á las horas prevenidas en las Ordenanzas municipales; observar si alguna puerta de calle ha quedado abierta por descuido ó inadvertencia, llamando á los vecinos de la casa para que la cierren; evitar toda clase de excesos, especialmente los de embriaguez, y, por último, denunciar las faltas que observasen en el alumbrado público.

## CAPÍTULO VII

### De los Guardias de tercera

#### **Artículo 50**

Formarán esta agrupación de Guardias de tercera, los ancianos que hayan prestado servicio en la Guardia municipal y que debido á los achaques propios de la vejez no puedan continuar, y de los que siendo jóvenes hayan contraído algu-

na enfermedad crónica que les imposibilite continuar prestando el servicio ordinario, y como premio á su buen comportamiento: por lo que no podrá ser Guardia de tercera:

1.º El individuo que no haya prestado por lo menos diez años de servicio en el cuerpo, á no ser que se haya inutilizado en actos del mismo.

2.º El que durante el tiempo que haya desempeñado el cargo de Guardia municipal, tenga anotadas en el libro registro correspondiente 8 faltas en el servicio, en cuyo caso sería completamente separado del Cuerpo.

#### **Artículo 51**

Se compondrá de cuatro plazas ó de las que determine el Ayuntamiento en sus presupuestos, con un sueldo máximo de la mitad del que disfrute un Guardia municipal de segunda.

#### **Artículo 52**

Se dividirán para el servicio á ellos confiado en dos turnos, uno de seis á doce de la mañana y otro de doce de la mañana á seis de la tarde, quedando en completa libertad el resto del día.

Vendrán asimismo obligados á cualquier otro

servicio extraordinario que le encomiende el Jefe.

**Artículo 53**

Como tales Guardias, estarán en un todo afectos á este Reglamento y á las inmediatas órdenes del Jefe del Cuerpo.

**Artículo 54**

Usarán como distintivo, gorra de paño azul con las iniciales del Cuerpo.

CAPÍTULO VIII

De los Vigilantes nocturnos

**Artículo 55**

Además de los Guardias municipales para el servicio y como ampliación del Cuerpo, habrá una sección denominada de Vigilantes nocturnos ó de Comercio.

**Artículo 56**

El Vigilante nocturno prestará el servicio en las calles donde lo propongan los vecinos, cuyo nombramiento se hará por el Sr. Alcalde, también á propuesta de los mismos. La separación la decretará por sí el Alcalde.

### **Artículo 57**

Para ser nombrado Vigilante nocturno, se necesita: ser vecino de la población con más de dos años de residencia, ser licenciado del ejército, mayor de veinticinco años y menor de cincuenta, saber leer y escribir y conocer las obligaciones del cargo; tener buena constitución física, carecer de antecedentes penales, no haber sufrido corrección por faltas á la propiedad y el orden público, ni más de una multa gubernativa.

En los barrios extremos y del ensanche de la ciudad que por su escaso y pobre vecindario no pueda llegar la retribución á una peseta cincuenta céntimos diarios, podrá el Excmo. Ayuntamiento concederles la gratificación mensual que estime justa, no pudiendo exceder en ningún caso de la mitad del sueldo de un guardia municipal de segunda.

### **Artículo 58**

Durante las altas horas de la noche avisarán, cuando para ello fuesen requeridos por algún vecino, á los Facultativos, Sacerdotes, Matronas, Notarios ú otros funcionarios públicos, cuya presencia sea de urgente necesidad, si estos tuvieran

su domicilio en alguna de las calles de su demarcación, transmitiendo en caso contrario el aviso de uno á otro vigilante, y acompañando por el mismo orden en su ida y regreso á la persona cuya asistencia se reclame.

No podrán salir de sus respectivos distritos más que cuando oigan el toque de auxilio ó de reunión, que reservadamente se les habrá dado á conocer.

## CAPÍTULO IX

### De la disciplina y penalidad

#### **Artículo 59**

Siendo la disciplina el primer elemento de orden en todo Cuerpo bien organizado, es de la mayor importancia en los Guardias municipales, porque la diseminación en que ordinariamente deben hallarse, exige con más rigor el cumplimiento de sus obligaciones, una emulación constante, entera obediencia á sus Jefes, amor al servicio y unidad de sentimientos, por el honor y buen nombre del Cuerpo.

#### **Artículo 60**

Se considerarán faltas en los individuos de la Guardia municipal:

- 1.<sup>a</sup> La murmuración de los actos ó disposiciones de sus superiores y autoridades.
- 2.<sup>a</sup> Usar palabras malsonantes ó indecorosas.
- 3.<sup>a</sup> Tratar al público sin la debida urbanidad y consideración.
- 4.<sup>a</sup> Fumar durante el recorrido.
- 5.<sup>a</sup> Contraer deudas.
- 6.<sup>a</sup> El vicio del juego.
- 7.<sup>a</sup> Entrar en las tabernas, establecimientos de bebidas y casas de prostitución, á no ser por asuntos del servicio.
- 8.<sup>a</sup> Tener relación con personas sospechosas.
- 9.<sup>a</sup> Falta de reserva.
- 10.<sup>a</sup> La embriaguez.
- 11.<sup>a</sup> Admitir gratificaciones que no estén oficialmente otorgadas.
- 12.<sup>a</sup> La inexactitud en el servicio.
- 13.<sup>a</sup> La contravención de las obligaciones de este Reglamento en la parte que le sean respectivas.

#### **Artículo 61**

Las penas disciplinarias que pueden imponerse á los individuos del Cuerpo de la Guardia municipal por faltas en el servicio y por infracciones del presente Reglamento, son las siguientes:



- 1.<sup>a</sup> Advertencia.
- 2.<sup>a</sup> Represión privada.
- 3.<sup>a</sup> Represión delante del personal del Cuerpo.
- 4.<sup>a</sup> Recargo en el servicio.
- 5.<sup>a</sup> Multas de días de haber.
- 6.<sup>a</sup> Suspensión de empleo y sueldo.
- 7.<sup>a</sup> Destitución.

Las cuatro primeras serán impuestas por el Jefe del Cuerpo, empleando siempre formas correctas. Las tres últimas por el Sr. Alcalde á propuesta del referido Jefe.

#### **Artículo 62**

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Sr. Alcalde podrá separar á cualquier individuo de la Guardia municipal en uso de las facultades que le concede la vigente Ley municipal, cuando tenga el convencimiento moral de que ha incurrido en alguna falta grave y cuyo hecho no pueda, sin embargo, acreditarla evidentemente.

#### **Artículo 63**

El Guardia que se excediese de sus facultades ó abusara de ellas molestando al vecino pacífico, será separado del Cuerpo, sin perjuicio de las responsabilidades á que puedan dar lugar sus actos.

**Artículo 64**

Las faltas de subordinación y respeto á sus superiores se castigarán con la retención de los días de haber que designe el Sr. Alcalde, si fuesen leves, y con la separación del Cuerpo, si por las circunstancias que á ellas acompañasen, se consideren graves.

**Artículo 65**

Los individuos del Cuerpo podrán aducir sus quejas respetuosamente y por escrito al Sr. Alcalde, cuando juzguen improcedentes las penas que se les impongan ó cuando las órdenes que se les comuniquen sean extrañas á la institución del Cuerpo.

**Artículo 66**

Las quejas ó reclamaciones producidas colectivamente serán consideradas como actos de insubordinación y de indisciplina.

**Artículo 67**

Los servicios especiales ó extraordinarios que presten los individuos del Cuerpo en el ejercicio de sus funciones, serán reconocidos y anotados en su hoja respectiva ó remunerados con premios pecuniarios, según su importancia y á juicio del Sr. Alcalde.

CAPÍTULO X

Disposición adicional

**Artículo 68**

Se considerarán como formando parte de este Reglamento cuantas disposiciones del de Policía Gubernativa de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, hacen referencia á la Guardia municipal y tratan de las relaciones entre dichos Cuerpos.

Alcoy 24 de Julio de 1911.

*Juan Boronat.—Eduardo Blanes.—José Masiá.—  
Juan Barceló.—Ramiro Cantó.*

Presentado por la Comisión de Personal, fué aprobado este Reglamento por la Excm. Corporación municipal en sesión ordinaria de 2 de Agosto de 1911.

El Secretario,

*Arturo Reig*

V.º B.º

El Alcalde,

*Vicente Pascual*

División de la ciudad de Alcoy en  
cinco distritos al efecto de Po-  
licía Municipal.

Distrito 1.º

---

Plaza Constitución  
Viaducto  
Arias Miranda  
Beato Nicolás Factor  
Parte San Nicolás  
Sta. Marta  
Sta. Isabel  
Parte San Mateo  
San Vicente  
Horno Vidrio  
San Rafael  
San Buenaventura  
Parte San Nicolás  
Plaza Constitución

Distrito 2.º

---

Polavieja  
San Francisco  
San Mauro  
Sta. Rita  
Venerable Ridaura  
Parte San Nicolás  
Plaza S. Francisco  
Parte San Mateo  
Cuevasanta  
Sangre  
Sto. Domingo  
Plaza Mosen Gisbert  
Algodonera  
Parte Anselmo Aracil  
Parterre  
San Cristóbal  
San José  
San Lorenzo  
Polavieja

Distrito 3.º

---

Anselmo Aracil  
Paseo Cervantes  
Onofre Jordá  
Alzamora  
Colón  
Sta. Dorotea  
Vistabella  
Lope de Vega  
Solís  
Daoiz y Velarde  
Plaza de la Trinidad  
Cienfuegos  
Oliver  
Fielato Valencia  
Sta. Lucía  
Orberá  
Sta. Ana  
San Jorge  
Cura Belloch  
Plaza E. Sala  
Doctor Sempere  
Parterre.-A. Aracil

Distrito 4.º

---

Plaza Mercado  
Mosen Torregrosa  
San Juan  
Plaza E. Sala  
Barbacana  
Plaza Portal Nuevo  
Doña Saurina  
Sto. Tomás  
San Agustín  
Embajador Irles  
Virgen de Agosto  
San Jaime  
Purísima  
San Roque  
Plaza Herreros  
Plaza S. Jorge  
San Blas  
San Antonio  
Parte San Miguel  
Carmen  
Plaza del Carmen



Distrito 5.º

---

Pintor Casanova  
Plaza del Fosal  
San Blas  
Carmen  
San Antonio  
Parte San Miguel  
Virgen María  
Sta. Bárbara  
Buidaoli  
Algezares  
Parte San Miguel  
Plaza Carbón  
San Antonio  
Caracol  
Pintor Casanova





